

que comunican entre sí á los pueblos del Estado se hallan en algunos puntos casi intransitables, con notable perjuicio, tanto de los habitantes del mismo Estado, como de los transeuntes, ha dispuesto me dirija á vd., como lo verifico, recomendándole que á la mayor brevedad posible, dicte las disposiciones que crea oportunas, excitando el patriotismo de los vecinos de esa municipalidad y poniéndose de acuerdo con las autoridades de las inmediatas, á fin de que los caminos comprendidos dentro de la jurisdicción de ese pueblo se compongan en las partes que lo necesiten de modo que sea fácil transitarlos con toda clase de trenes, pues así lo exige la conveniencia pública y el buen nombre de las municipalidades que forman el Estado.

Así mismo ha acordado el Sr. Gobernador, cuyo interés por el bien público es manifiesto, diga á vd. que espera dará cuanto antes el debido cumplimiento á esta circular, comprendiendo la importancia de la orden que contiene.

Libertad en la Constitución. Monterey, 25 de Setiembre de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 41.—El XX Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Considérese al joven Cristóbal Elizondo como matriculado en el tercer curso de la Escuela de Medicina de esta Capital, por haber sido examinado y aprobado en dicho curso.

Art. 2º Extiéndasele la matrícula correspondiente al cuarto año de la misma Escuela.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del

Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Setiembre de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 42.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Jesus María Salinas del cargo que desempeña como Juez de Letras en la 4ª fracción judicial del Estado.

Art. 2º El Ejecutivo nombrará, conforme á la ley, un abogado que desempeñe aquel cargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Setiembre de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 43.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Se concede al joven Sotero Fernández permiso para presentar exámen en el sexto curso de la Escuela de Jurisprudencia de esta Capital, conforme á su reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—A. Bellesteros, diputado presidente.—A. Anaya, diputado secretario.—F. P. de la Garza, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—V. L. Villareal.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 44.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, se concede á los CC. Lic. Canuto Martinez, Martin Elizondo, Jesus Villareal y á sus coaccionistas merced de diez y ocho surcos de agua en el rio de los “Guerras” abajo de la toma de la Hacienda del Salto.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado la suma de ciento ochenta pesos por la concesion que se les hace.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—A. Bellesteros, diputado presidente.—A. Anaya, diputado secretario.—F. P. de la Garza, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—V. L. Villareal.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 45.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Tienen permiso para matricularse en la Escuela de Medicina de esta Capital, mediante el entero de la pension correspondiente, los jóvenes Fidencio Gonzalez, en el 5º curso; Francisco Cárdenas, en el 4º y Práxedes Balboa, en el primero.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—A. Bellesteros, diputado presidente.—A. Anaya, diputado secretario.—F. P. de la Garza, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 46.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede merced al C. Alejo Garza de tres surcos de agua de los sobrantes de las mercedes en el arroyo de “Lazarillos” llamado antiguamente de Santa Lucia.

Art. 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado diez pesos por cada uno de los surcos que denuncia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Apolinar Vaquera, sentenciado á cuatro meses de prision por complicidad en un delito de homicidio.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Setiembre de 1880.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia del jóven Natalio Lozano, sobre que se le admita grátis en la Escuela de Medicina.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Setiembre de 1880.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban las cuentas giradas por la Tesorería general del Estado, correspondientes al año fiscal de

1879 y á los primeros seis meses del actual, recomendándose al Ejecutivo se sirva mandar se les dé la debida publicidad."

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Setiembre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 47.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede merced, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Severo Rodriguez (conocido por Barbosa) é Isidro Sepúlveda de los vertientes de agua que forman el arroyo de los Lampacitos, sito en jurisdiccion de Cadereita Jimenez.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado la suma de veinte pesos por la concesion que se les hace."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda,

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado pro-secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 2 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 48. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se exime á las huérfanas del finado Manuel Gonzalez, que fué vecino de Linares, del pago de las contribuciones que adeudan al Estado, correspondientes á un tercio del año pasado, y al primero del presente.

Art. 2º Quedan exceptuadas en lo sucesivo del pago de contribuciones al Estado por los pequeños intereses que actualmente poseen en la ciudad de Linares."

Lo tendrá entendida el Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 49. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede merced

de los vertientes denominados "Ojo de agua del Cazo" y "Ojo de agua de Jacalillos," en jurisdiccion de Aramberri, al C. Julian del Toro y á las Sras. M^a Fermina Resendes, Ramona, Francisca, (máyor) y Francisca [mínor] del Toro, así como á los Sres. Manuel, Jesus, M^a Nieves y Agustina del mismo apellido, y á los sobrinos del C. Tomas del Toro, Ruperto, Fructuoso, Juan, Julian, Margarita y M^a de los Dolores Segovia, y á la Sra. M^a Leonides Berberena.

Art. 2^o Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado la suma de veinticuatro pesos, en que ha sido avaluada el agua que se les concede.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 50. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1^o Sin perjuicio de tercero se concede al C. Victoriano Garza y á sus compartes merced de dieciocho surcos de agua en la toma de Santa Fé, del rio de Pesquería Chica, en la hacienda de San Antonio, jurisdiccion de Cate-reita Jimenez.

Art. 2^o Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la suma de ciento ochenta pesos por la concesion que se les hace.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspon-da.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 1^o de Octubre de 1880 —*F. P. de la Garza*, diputado presidente —*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 51.—El XX Congreso Constitucional del Es-tado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1^o Se deroga el decreto número 18 de 5 de Diciembre de 1873, expedido por el XVII Congreso consti-tucional del Estado, volviendo en consecuencia á pertene-cer la congregacion de Zacatecas á la municipalidad de San Francisco de Apodaca con los límites que le han sido reco-nocidos.

Art. 2^o Este decreto comenzará á regir el dia 1^o de Marzo del año de 1881.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado,

en Monterey, á 1º de Octubre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauricio A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—No se accede á la instancia sobre remision de pena del reo Jesus Andrade, sentenciado á la pena capital el año de 1874 é indultado despues, por delito de robo con asalto.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Octubre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—Devuélvase del Tesoro del Estado al Sr. Rafael Carlos la suma de cincuenta y nueve pesos, noventa y cuatro centavos que por contribuciones enteró indebidamente en la Recaudacion de rentas de Dr. Arroyo el año de 1873.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 1º de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 52.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Cc. Lic. José María de los Santos y José María Gonzalez merced de tres surcos de agua de los sobrantes y remanentes de la presa de la hacienda de “Carboneras.”

Art. 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado diez pesos por cada uno de los surcos que denuncian.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional, del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*A. Anaya* diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 9 de Octubre de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauricio A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 53.—El XX Congreso constitucional, represen-

tando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Antonio Flores merced de medio surco de agua en el vertiente de Santa Clara; de media paja en el de Santa Lucía; de un surco en el de Lampacitos y de los sobrantes en tiempo de abundancia de toda el agua denunciada que fluye por el arroyo de Santa Clara, sito en la hacienda de los Rodríguez, jurisdiccion de la villa de Santiago.

Art. 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado, la suma de treinta pesos por la expresada merced.

Lo tendrá entendido el Gobernador, constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 9 de Octubre de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"1ª Se conmuta al reo Albino Monzon el tiempo que le falta para extinguir la condena á que por el delito de heridas leves fué sentenciado.

2ª El interesado enterará por junto en la Recaudacion de réntas de esta ciudad, lo que corresponda á razon de cuatro pesos por cada mes."

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Octubre

de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

"1ª Se concede al reo Bernabé Suarez la gracia que solicita sobre conmutacion de pena.

2ª El agraciado enterará por junto en la Recaudacion de esta ciudad la cantidad que corresponda á razon de diez pesos mensuales."

Tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Octubre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular núm. 67.—El día 7 del actual dice á este Gobierno el C. Juez a quo del Distrito del Estado lo que sigue:

"Requerido por el Juez de Distrito de Hilaria para procurar la aprehension de los reos Eutimio Robles y María del Pilar Esquivel procesados por el delito de circulacion de moneda falsa, suplico á Vd. dictar sus órdenes con ese objeto, y prevenir que se ponga en practica la aprehension de tales individuos, se ponga en posesion de este Juzgado; advirtiéndole que sus nombres son las siguientes:—Eutimio Robles, de Queretaro, casado, mayor de edad, estatura regular, color de la piel blanco, ojos azules, nariz recta, boca mediana, y Hilaria Castillo y mayor de edad, estatura regular, color de la piel blanco, ojos azules, nariz recta, boca mediana, y"